REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE JULIO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 36, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., julio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se allega por parte del actor constancias que dan cuenta de la notificación por aviso del demandado citándole para que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes, al proceso y procediera a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndole que vencido el mismo, o antes cuando concurra o designe nuevo mandatario judicial, se reanudaría el diligenciamiento; empero, mediante correo electrónico del veintinueve (29) de junio siguiente, el señor CRISTIAN SERNA HERNÁNDEZ quien acreditó ser hijo del demandado[1], informó que su padre falleció el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021), allegando copia del Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil suscrito por el galeno Dr. Diego Fernando Sánchez Arboleda – folio 799 del expediente digital-.

En vista del fatal suceso acaecido, siendo la muerte de la parte que no esté representada por apoderado judicial una causal de interrupción procesal, seria del caso decretar la existencia de dicho hecho generador, de no ser porque el presente trámite, se encuentra interrumpido con ocasión de la grave enfermedad, y posterior, fallecimiento del gestor judicial del extremo activo[2], con lo cual carecería de sentido, decretar una nueva interrupción.

Ahora bien, como quiera que el Despacho desconoce con certeza quiénes son los sucesores procesales del litigante fallecido a saber, su cónyuge y herederos, a quienes de acuerdo con lo ordenado en el art. 160, corresponde efectuar el enteramiento de este proveído, por lo que conociéndose a penas el nombre de uno de sus hijos CRISTIAN SERNA HERNÁNDEZ quien dio cuenta del deceso de su padre, y que debe conocer de la existencia de los demás herederos dada su pertenencia a ese núcleo familiar, y al observarse que en su escrito consigna una dirección de correo electrónico, a saber, cristian-serna@upc.edu.co , habrá de requerírsele para que informe a este Estrado Judicial los nombres completos, identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge y/o compañera permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante, de que tenga conocimiento, aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio correspondientes, así como el registro civil de defunción del señor RAFAEL SERNA.

Lo anterior a fin de proseguir según corresponda en armonía con los artículos 68 y 160 del C.G.P., y ser procedente por tratarse de una medida urgente, cuyo único propósito es integrar el contradictorio para dar continuidad al trámite, en virtud de lo establecido en el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

[1] Registro Civil de Nacimiento indicativo serial N ° 24659989 folios 800 y 801 del cuaderno digital.
[2] Al respecto véase auto del 17 de junio de 2021, folios 773 a 776 del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a CRISTIAN SERNA HERNÁNDEZ, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a Despacho: i) los nombres completos, ii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge/compañero permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante RAFAEL SERNA (+) de que tenga conocimiento, iii) aportando registro civil de defunción que acredite su fallecimiento, y iv) los registros civiles de nacimiento y matrimonio que prueben la calidad en que actúan. Lo anterior para proceder conforme corresponda a fin de proseguir según corresponda en armonía con los artículos 68 y 160 del C.G.P. Por secretaría, **Ofíciese** a la dirección de correo electrónico cristian-serna@upc.edu.co.

SEGUNDO. - Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

TERCERO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bef99633b0f05b765abc136f04eed6670a974e29f9553bb6697912194a08e37c
Documento generado en 08/07/2021 07:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica